



FORMOSA, 11 DE JUNIO 2004

DGR

VISTO:

El Título I del Libro II del Decreto Ley 865 (T.O. 1983 sus modificatorias y complementarias) y la Resolución General D.G.R. N° 011/04, y;

CONSIDERANDO

Que a través del instrumento administrativo citado precedentemente se establecieron las fechas de vencimiento para las distintas cuotas del IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL, habiéndose fijado para la Primera Cuota el **16 de Junio de 2004;**

Que razones de orden administrativo aconsejan ampliar el plazo para el mencionado vencimiento, admitiendo el ingreso en término como aquellos pagos que se realicen hasta el 15 de Julio de 2004;

Que la medida deviene en el hecho de actualizar los registros respectivos, aquellos créditos que por retenciones en tal concepto fueron practicadas a los contribuyentes en los Puestos de Control ubicados en rutas del interior provincial, tarea que demandará un lapso prudencial;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 6° del Decreto Ley 865 (T.O. 1983), sus modificatorias y complementarias y los Artículos 8° a 11° de la Ley 1024;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1°: ADMITIR como ingresado en término los pagos correspondientes a la Primera Cuota del Impuesto Inmobiliario Rural hasta el **15 DE JULIO DE 2004.**

ARTICULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 029/04

SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS